



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2019-4266-SPA-2685**

**No. de Folio: PAOT-05-300/200-**

**-2020**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**

Ciudad de México, a veinte de marzo de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-4266-SPA-2685 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

**ANTECEDENTES**

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

*(...) el maltrato del que son objeto (dos pitbull, de aproximadamente dos años, uno de color blanco con café y otro café; y dos cruza de bóxer, de aproximadamente 4-5 meses) los cuales se encuentran hacinados en una zotehuella que tiene un espacio reducido que mide aproximadamente metro y medio cuadrado, mismo que no les permite tener movilidad, ya que también están rodeados de lonas, cubetas y tubos (...) no cuentan con el espacio para resguardarse contra las condiciones climatológicas (...) no les proporcionan alimento y agua por lo que los ejemplares se encuentran delgados (...) la crusa de bóxer se encuentran en estado famélico [hechos que tienen lugar calle Privada Texcoco, número 39, interior 7, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco] (...).*

**ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN**

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES**

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



Expediente: PAOT-2019-4266-SPA-2685

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2020

hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

### **Bienestar animal**

La denuncia ciudadana se refiere al presunto maltrato animal del que son objeto 4 ejemplares caninos ubicados en el interior del domicilio localizado en calle Privada Texcoco, número 39, interior 7, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, debido a que presuntamente se encuentran hacinados en la zotehuella del inmueble, sin alimento ni agua.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia en la cual no se tuvo acceso al lugar donde se encuentran los ejemplares caninos por lo que se procedió a dejar el citatorio correspondiente a fin de que el responsable de dicho animal se presentara ante esta Entidad y manifestará lo que a su derecho convenía .

Derivado de lo anterior en fecha ocho de noviembre de dos mil diecinueve se llevó a cabo la comparecencia durante la cual la responsable del ejemplar canino manifestó lo siguiente:

- Cuenta con cuatro ejemplares caninos, dos de raza comúnmente conocida como pitbull que responden a los nombres de "Magnus" y "Maximo" ambos de 4 años de edad y dos criollos que responden a los nombres de "Chiquis" y "Negra" de 1 año de edad.
- Se encontraban amarrados en el patio techado del inmueble debido a que contaba con una ventana rota y existía el riesgo de algún accidente, dicha ventana ya fue arreglada por lo que actualmente se encuentran libres.
- Los ejemplares caninos "Chiquis" y "Negra" se encuentran en tratamiento por sarna demodecica, por lo que entregó copia simple de la receta médica, los carnets médicos de los ejemplares, así como fotografías en donde se muestra la situación actual de mis caninos.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-4266-SPA-2685

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2020



Fotografía 1 y 2. Ejemplar canino con condición corporal ideal.

Fotografía 3. Ejemplar “Negra” con zonas alopecicas.

	<b>Centro Veterinario "GOLDEN VET"</b>		
Av. Valle Francisco González 33-35 - L.L. 23 Zona Popular con Edificios de Viviendas Col. Secc. 212B Bucaramanga DELTAPARQUE C.P. 69000 Tel. 5426-4033 *** VENTA DE PETS SEÑA HIGH ***			
Horarios: Lunes-Viernes 12:00-18:00hrs. Sábados 8:00-18:00hrs. servicio de urgencias 24 horas			
Presentación: <b>Juan Pablo</b> Propietario: <b>Chitzy</b> Joven		Fecha: <b>6/11/19</b> Edad: <b>6</b> Sexo: <b>H</b> Peso: <b>8.3 kg</b> Talla: <b>38 cm</b>	
Especie: <b>Perro</b> Raza: <b>Mastín</b> Género: <b>Hembra</b> Estado: <b>Salud ó óptima</b>			
Diagnóstico Preventivo: <b>Sarco Demodectica</b> Tratamiento: <b>Bravete 10% 2014</b> (Fumar) → dos viales			
Bruto Medicado: <b>200g</b> + <b>200g</b> + <b>100g</b> Nicotina Max. Ø (Atímidor / Clorhexidina / Miltabromonio) dejar actuar 15 m			
Ensayos: <b>Equilibrio Acid-Polo</b> (Cuevos) 2/11 Resultado: <b>Normal</b> (15%) <small>Nota: Se recomienda la realización de la prueba cada 3 meses en la clínica de la Ruta 60 o en la clínica de la Ruta 60.</small>			
<b>GOLDEN VET</b> <small>Brause Eye Protection Shampoo</small> <small>Cod. Ref. A130611</small>			

#### Fotografía 4. Receta médica

En seguimiento a la denuncia, personal de esta Subprocuraduría realizó un reconocimiento de hechos en fecha 20 de enero de dos mil veinte en la cual se constató lo siguiente:

- La existencia de 4 ejemplares caninos, los cuales contaban con condición corporal idea, toda vez que toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se observó su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente.
  - Se encontraban deambulando libremente en el interior del inmueble lo que les permite refugiarse de las inclemencias del tiempo, el lugar de alojamiento se observó limpio, el propietario refirió que únicamente están en el patio techado del inmueble cuando salen a trabajar.
  - Se advirtió un recipiente que contenía agua limpia a su libre disposición. En cuanto a su alimentación, se basa en el suministro de croquetas, que a decir del responsable son proporcionadas dos veces al día.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de  
México  
Tel. 5265 0780 ext 12310

**CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS**



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

## PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

### DE LA CIUDAD DE MÉXICO

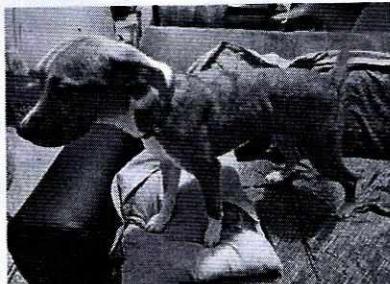
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4266-SPA-2685

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2020

- En relación a su comportamiento, mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes en los ejemplares caninos; no obstante, se le exhortó al propietario a brindarle atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a su edad, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.



Fotografías 5-9. Ejemplares caninos motivo de denuncia con condición corporal ideal.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la resolución, de conformidad con el artículo 27, fracción VI, de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó visita de reconocimiento de hechos, en el domicilio localizado en calle Privada Texcoco, número 39, interior 7, colonia Agrícola Pantitlán, Alcaldía Iztacalco, en la cual al no encontrar al propietario de los ejemplares caninos motivo de denuncia, se procedió a dejar el citatorio correspondiente.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de  
México  
Tel. 5265-0780 ext 12310

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL

DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-4266-SPA-2685

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

-2020

- Durante la comparecencia realizada el 08 de noviembre del dos mil veinte, el propietario de los caninos aporto documentos y fotografías en las cuales mostraba las condiciones en las que vivían sus animales de compañía, asimismo, se mencionó que dos de ellos se encontraban en tratamiento.
- En seguimiento a la denuncia se realizó un reconocimiento de hechos en la cual se constató que los caninos reciben los cuidados de bienestar animal necesarios siguientes:
  - Alimento suficiente de acuerdo a su talla.
  - Agua limpia para beber de manera permanente.
  - Lugar de alojamiento limpio y apropiado.
  - Cuentan con una condición corporal adecuada.
  - Presentan un comportamiento sociable y responsivo.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

EGGH/SAS/MHGH/BVRG

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS